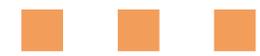




SUBCONTRATACIÓN

Y SU MANEJO EN MATERIA ANTILAVADO

Mtro. Jesús Coronado
Lic. Jazmín Cruz



Corrupción

¿Se puede gobernar a través del delito?



**Descomposición
social**



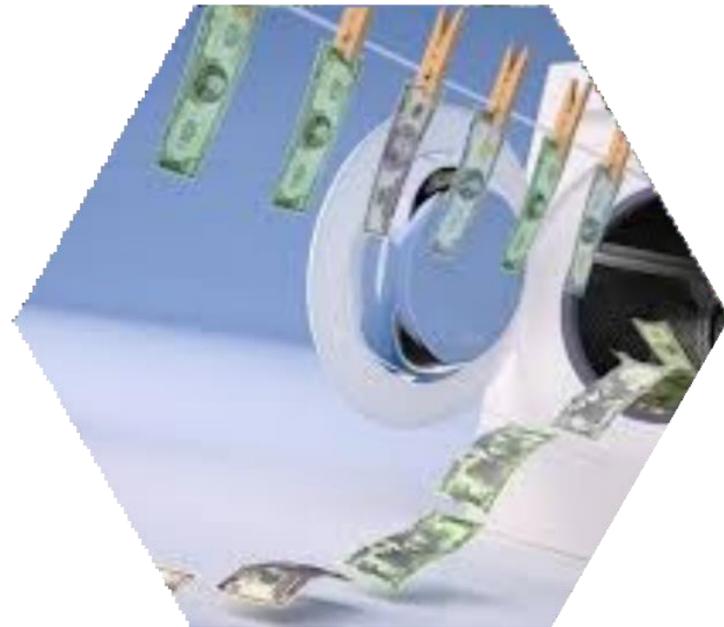
**Competencia
desleal**



Impunidad



Comercio Ilícito



Lavado de
dinero/ ORPI



Delincuencia
organizada

¿El crimen es negocio?



Terrorismo y su
financiamiento



Lavado de dinero



El lavado de dinero es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales (siendo las más comunes, tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, trata de personas, prostitución, extorsión, piratería, evasión fiscal y terrorismo)

“Hacer las cosas bien, vende”

Compliance



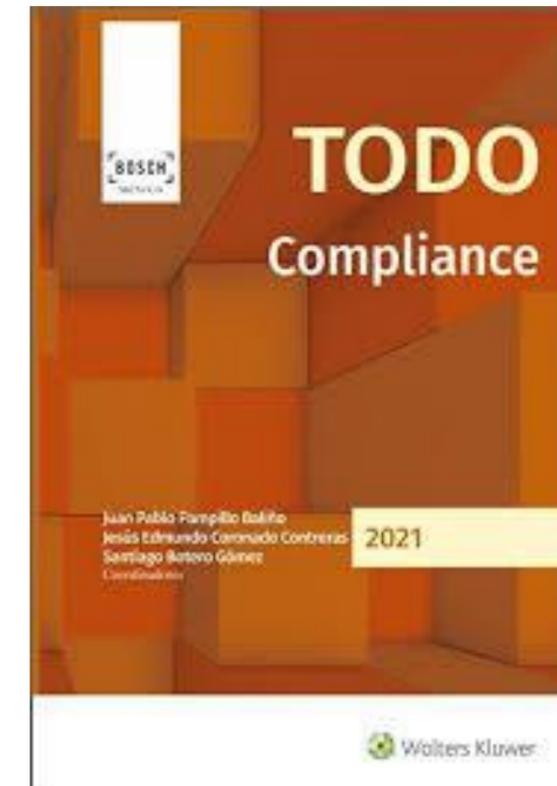
Funciones: preventiva,
de cumplimiento y
probatoria



Estructura



Interdisciplinario



“La unión hace la fuerza”



Cooperación

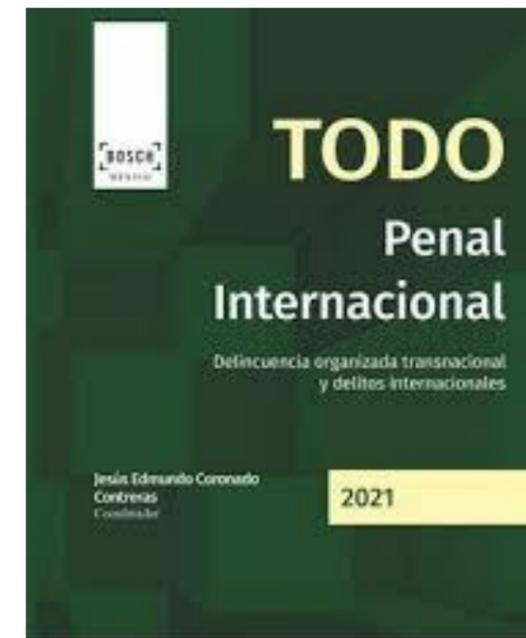


Coordinación



Competencia

Coherencia



¿Mundo corporativo?

- Empresas o gigantes globales
- Entornos digitales
- Desigualdad global y local
- Equilibrio económico
- Estructuras corporativas
- ¿Monopolios y competencia?
- ¿Perversidad corporativa?



Profesionales y asesores



- Asociación delictiva
- Empresa criminal
- Informe de Evaluación Mutua GAFI
- Colegios de profesionales
- Legislación mexicana
- Figuras polémicas
- Personajes incómodos
- Postura de la autoridad



2013

17de junio

Entrada en vigor

LFPIORPI

Propósito: Regular actividades vulnerables para prevenir el lavado de dinero.

- **Objetivos:**

- Proteger el sistema financiero.
- Salvaguardar la economía nacional.



LFPIORPI

Ley Federal para la
Prevención e identificación
de Operaciones con Recursos
de Procedencia Ilícita

ARTÍCULO 17, FRACCIÓN XI, LFPIORPI

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

De manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:



Compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos



Administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes



Manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores



organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles



constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles



2016

noviembre

Homologación de la subcontratación con Administración de Recursos en la LFPIORPI

Establece que la subcontratación se asocia con la administración de recursos, ampliando las actividades consideradas como actividades vulnerables

A quienes prestan el servicio de subcontratación (outsourcing) en términos del artículo 15-A de la Ley del Trabajo

Ciudad de México, noviembre de 2016

Hacemos referencia al inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), conforme a la cual se entenderá como Actividad Vulnerable y, por tanto, objeto de identificación, la prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente, entre otras operaciones, la administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes.

Al respecto, nos permitimos puntualizar que el contratista al prestar el servicio de subcontratación en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, actualiza el supuesto previsto por el inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI para ser considerada como Actividad Vulnerable y, por lo tanto, está sujeto al cumplimiento de las obligaciones previstas por la LFPIORPI y su normatividad secundaria, al llevar a cabo la administración y manejo de recursos del contratante, es decir de su cliente, en la realización del servicio contratado.

SUBCONTRATACIÓN

Art. 15-A LFT

Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.
- b) Deberá justificarse por su carácter especializado.
- c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.



2020

8 de junio

RECORDATORIO A QUIENES PRESTAN EL SERVICIO DE SUBCONTRATACIÓN (OUTSOURCING) EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15-A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Ciudad de México, 8 de junio de 2020

La Unidad de Inteligencia Financiera les recuerda a todos aquellos que presten el servicio de subcontratación (outsourcing) en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, que al actualizar el supuesto previsto en el inciso b) de la fracción XI del Artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) para ser considerada como Actividad Vulnerable, deben cumplir con la obligación de presentar en tiempo y forma los Avisos correspondientes de conformidad con lo señalado en los comunicados publicados en el Portal de Prevención de Lavado de Dinero el [21 de octubre de 2016](#) y [30 de enero de 2017](#).

Lo anterior, para evitar las sanciones administrativas previstas en los artículos 53, fracciones III y VI y 54, fracciones I y III de la LFPIORPI, esto es, **multa** que puede ir de las **200 y hasta las 65,000 UMAS**, según corresponda por la infracción cometida.

Criterio

Recordatorio



2021

24 de abril

Se prohíbe la subcontratación y se permite la prestación de servicios especializados siempre que se cumplan determinados requisitos

Artículo 12.- Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

Artículo reformado DOF 23-04-2021

Artículo 13.- Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

Reforma LFT

En materia de
subcontratación



2021

mayo

Reforma al formato oficial para la presentación de Avisos que impacta a quienes realizan Actividades Vulnerables conforme a la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI, entre ellos outsourcing o servicios especializados

Ciudad de México, mayo de 2021

El 24 de mayo del 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la RESOLUCIÓN por la que se modifica el formato oficial de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables en términos de la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI (Anexo 11), entre ellos, los outsourcing o servicios especializados.

Homologación de los servicios especializados con la administración de recursos en la LFPIORPI

Conforme a los transitorios de la Resolución, se resaltan las siguientes precisiones:

- La Resolución entrará en vigor el 1 de septiembre de 2021, por lo que a partir de esa fecha se utilizará el nuevo Anexo 11 para la presentación de los Avisos, aunque los actos u operaciones se hayan realizado con anterioridad a dicha fecha.

- Los modificatorios de los Avisos enviados hasta el 31 de agosto de 2021, se podrán presentar utilizando el actual Anexo 11 que estará vigente hasta el 31 de agosto de 2021, únicamente durante el plazo de los 30 días que cuentan para presentar dichos modificatorios.

- A partir del 1 de octubre de 2021 dejará de funcionar definitivamente el actual Anexo 11.

- El 14 de junio de 2021 la Unidad de Inteligencia Financiera dará a conocer el nuevo Instructivo junto con los catálogos correspondientes al nuevo Anexo 11, a través del sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/servicios.html>.

Entre las modificaciones realizadas se encuentran:

- Se adicionan campos para obtener información específica sobre los actos u operaciones que lleven a cabo los prestadores de servicios de Outsourcing (ahora servicios especializados), como el número de empleados utilizados y el área en la que prestan el servicio.

- Se adicionan campos que identifiquen al apoderado legal de una persona física que actúe como Cliente o Usuario de quien realiza la Actividad Vulnerable en términos de la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI, tales como: nombre completo, RFC, CURP o fecha de nacimiento.

- Se adicionan los campos relativos a la sección Datos de la Operación Financiera, misma que será aplicable para todos los actos u operaciones realizados en términos de la citada fracción XI, incluyendo el tipo de activo virtual y la cantidad de activos virtuales utilizados si fuera el caso.



Resolución que modifica la diversa por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables.

Que en el Anexo 11 de la Resolución mencionada en el párrafo anterior, se estableció el formato oficial por medio del cual los prestadores de servicios que realicen la Actividad Vulnerable prevista en el artículo 17, fracción XI de la Ley deben presentar los Avisos correspondientes; sin embargo, en dicho formato no se prevé la posibilidad de desglosar la información recibida por prestadores de servicios de subcontratación laboral, también conocidos como *Outsourcing* o servicios especializados cuando cumplan el supuesto previsto en dicha fracción para ser consideradas como Actividad Vulnerable;

Que debido a los cambios en el Anexo 11 para integrar información específica sobre los actos u operaciones realizados por los *Outsourcing* o servicios especializados que sean considerados como Actividad Vulnerable en términos de la fracción XI del artículo 17 de la Ley, es necesario ajustar algunos campos de dicho Anexo en su estructura, numeración, longitud o formato, relacionados con las demás operaciones que pueden realizar los prestadores de servicios en términos de la citada fracción XI y no sólo los *Outsourcing* o servicios especializados;

DOF

24 de mayo de
2021



2021

23 de agosto

17	XI	<p>¿Cualquier empresa que se inscriba en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE) conforme al artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), está obligada a registrarse como Actividad Vulnerable conforme al artículo 12 del Reglamento de la LFPIORPI?</p>	<p>Independientemente de que conforme a la LFT se tenga la obligación o no de estar registrado en el REPSE, lo que detona la obligación de llevar a cabo el trámite de alta y registro como Actividad Vulnerable, es que el servicio prestado se lleve a cabo en términos del inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI, es decir, que se prepare para el cliente o se lleve a cabo en nombre y representación del cliente, la administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de los clientes, con independencia de que en dicha administración se incluya o no la facultad de tomar decisión sobre el destino de dichos recursos, valores o activos y el prestador del servicio se limite a seguir las instrucciones del cliente.</p> <p>(NUEVO: 23/09/ 2021)</p>
----	----	--	---

Inscripción en REPSE

La inscripción en REPSE no es una condición normativa para determinar si la prestación de servicios especializados son considerados actividad vulnerable



La prestación del servicio especializado debe de cumplir con todos las condicionantes normativas indicadas en el artículo 17, fracción XI de la LFPIORPI

- XI.** La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:
- b)** La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes;

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las operaciones señaladas en los incisos de esta fracción, con respeto al secreto profesional y garantía de defensa en términos de esta Ley;

CONDICIONES NORMATIVAS

Requisitos para determinar si la prestación de servicios profesionales se considera una actividad vulnerable, y en su caso, si está sujeta de presentar aviso

- Prestación de servicios profesionales
- De manera independiente sin que medie relación laboral
- Aquellos casos en los que se prepare para un cliente
- Llevar a cabo en nombre y representación del cliente
- Administración y manejo de recursos, valores u otros activos de sus clientes
- Realizar una operación financiera en nombre y representación del cliente (condicionante para aviso)



Operación financiera

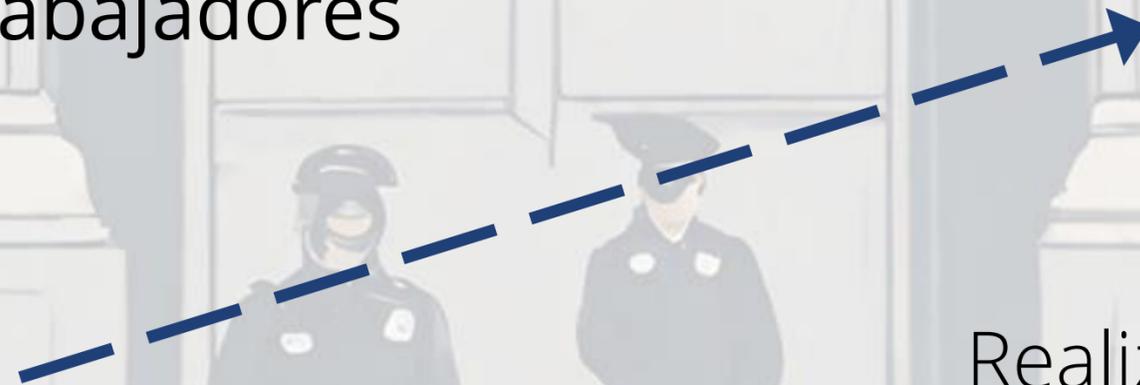
-  Acto o conjunto de actos
-  a través de una institución financiera
-  utilizando instrumentos financieros, monedas o billetes o metales preciosos
-  de manera directa o mediante la instrucción de sus clientes

Artículo 27.- Para efectos del último párrafo de la fracción XI del artículo 17 de la Ley, se entenderá que se realiza una operación financiera cuando se lleve a cabo un acto o conjunto de actos a través de una Entidad Financiera o utilizando instrumentos financieros, monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos, de manera directa o mediante la instrucción de sus Clientes o Usuarios.

Presta servicios



Con sus trabajadores



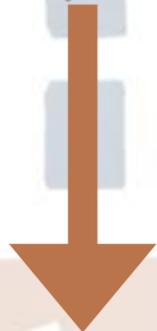
Realizan el servicio



Presta servicios



Gestiona la nómina



De los trabajadores de su cliente



Presta servicios



Reclutamiento de personal



Para que sean contratados por su cliente

Datos de la ocupación de quien realiza la actividad vulnerable

Instrucciones: Seleccione la ocupación que desempeña. Si la ocupación no se encuentra en el catálogo, elija la opción Otro y descríbala.

Ocupación del Sujeto Obligado*:

OUTSOURCING / SERVICIOS ESPECIALIZADOS

Datos del aviso

Instrucciones: Captura los datos generales del aviso que se solicitan. En caso de que el aviso sea modificadorio deberá capturar el número de folio a modificar que le fue asignado en el acuse, así como el motivo de la modificación (recuerde que solo se permite una modificación por aviso, la cual debe ser enviada dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de envío).

Referencia del aviso*:

¿Este aviso es modificadorio? *:

Prioridad del aviso*:

Alerta por la que realiza el aviso*:

Descripción de la alerta:



Videotutorial

¿Que es una alerta?

Datos de la persona reportada

¿El cliente o usuario objeto del presente aviso es? *:

PERSONA MORAL

Denominación o razón social*:

DENOMINACIÓN

Fecha de constitución:

FECHA DE CONSTITUCIÓN

Registro Federal de Contribuyentes:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYE

País de nacionalidad*:

<<Selecciona>>

Giro mercantil*:

<<Selecciona>>

Domicilio de la persona reportada

¿ La dirección de la persona que se reporta es? *:

Nacional

Extranjera

Entidad Federativa*:

<<Selecciona>>

Delegación o Municipio*:

<<Selecciona>>

Colonia*:

<<Selecciona>>

Código postal*:

CÓDIGO POSTAL

Calle, avenida o vía*:

CALLE, AVENIDA O VÍA

Número exterior*:

NÚMERO EXTERIOR

Número interior:

NÚMERO INTERIOR

- **Área de prestación de servicio:**

- Arrendamiento, asesoría de negocio, capacitación, compras, contabilidad, investigación, mantenimiento / limpieza, manufactura, marketing / publicidad / promotoría, recursos financieros (diferente a contabilidad), recursos humanos/ recursos materiales, seguridad y vigilancia, servicios legales, tecnologías de la información, transporte / distribución, y, otro (de elegir esta opción, deberá describirse el servicio)

- **Activo administrado:**

- aduanas, equipo de cómputo, equipo médico, estados financieros, fiscal / tributario, fusiones / adquisiciones / escisiones, inmuebles, instrumentos financieros / inversiones, maquinaria y equipo industrial, mobiliario y equipo de oficina, nómina, manejo de registros, manejo de residuos, transporte / distribución de mercancías, reingeniería de procesos, traslado de personal y escolar, valores / obras de arte / joyas / relojes, vehículos aéreos, marítimos o terrestres, otro (deberá describirse el tipo de activo administrado)

- **Número de empleados utilizados en el servicio prestado**

Datos de los Activos Administrados

Tipo de activo administrado*:
ACTIVO OUTSOURCING

Área de prestación del servicio*:
SEGURIDAD Y VIGILANCIA

Activo administrado*:
ADMINISTRACION DE PERSONAL

Descripción cuando se elija la opción 'OTRO' en área de servicio:

Descripción cuando se elija la opción 'OTRO' en activo administrado:

Número de empleados utilizados en el servicio prestado*:

[Agregar activo administrado](#)

Número de operaciones financieras que se están reportando*:

1

Este campo es obligatorio

Datos de las Operaciones Financieras

Monto de las operaciones financieras*:

100000.00

Instrumento monetario con el que se realizó la operación*:

TRANSFERENCIA MISMA INSTITU

Tipo de moneda o divisa de la operación*:

PESO MEXICANO

Agregar Operación Financiera

* Campos obligatorios

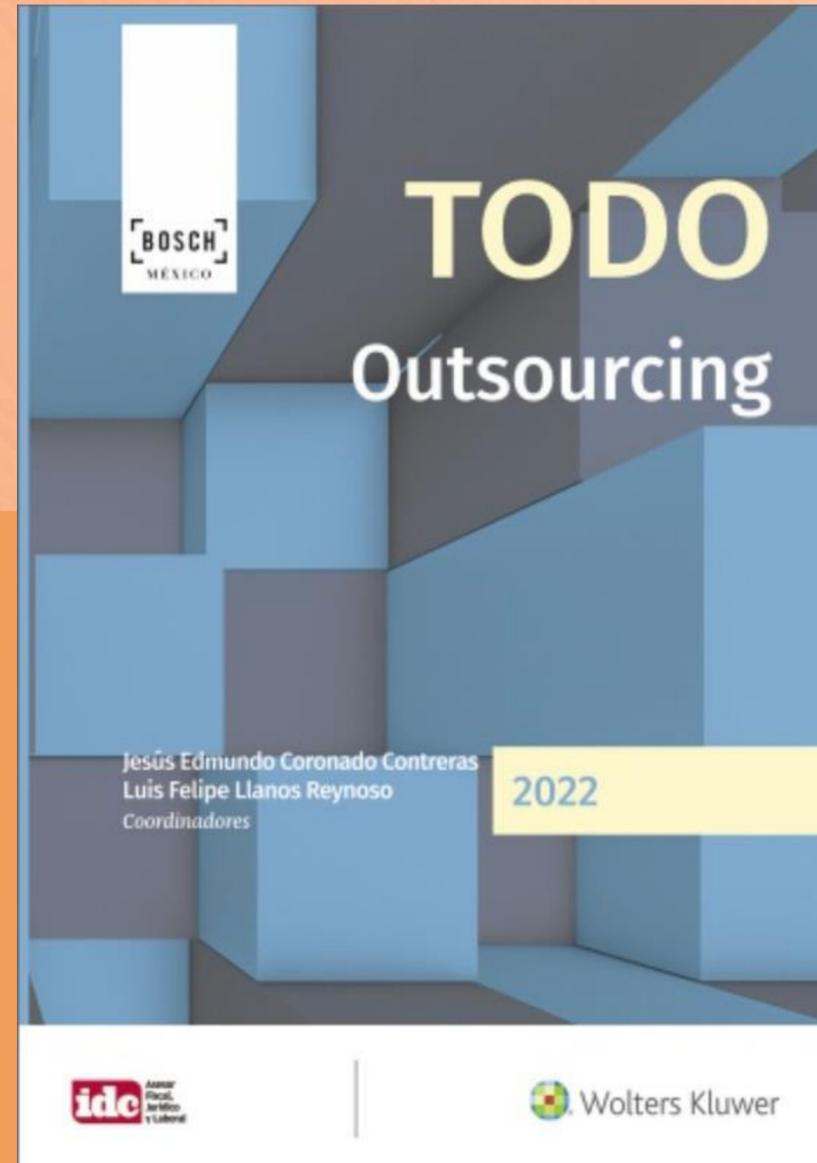
Regresar a selección de la operación

Fin de captura de operaciones



GRACIAS

- IDC online:
<https://idconline.mx>
- Revista Digital IDC:
<https://revistaidc.idconline.mx>
- ¿Quieres hacer una consulta?
☎ **Jurídico 55 9177 4152**



Bosque de Duraznos 65 Suite 1111,
Bosques de las Lomas, Miguel Hidalgo,
CDMX, 11700,
Tel: 55964800
www.jmj-compliance.com.mx

